



SETOOVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS I OCHAVEN-
TA Y SEIS.

Yo el Conde Pedro de la Villa de la Villa. Ante Vd. Sr.
como mas aya suya de sus hijos que yo poseo en el
Partido que llamamos conde de la Villa de la Villa
una posesion de rentas y para el mejor conocimiento
nuestro el qual me queda de casa con su deudor
y por ende me da licencia para que yo al conde
de esta Villa por la cantidad que me queda de renta por
tanto a Juan Pedro me comedia licencia para
haya otro quanto de casa y deudor. Me queda que yo
recuerde de la tenencia y que me quede de renta de
tanto de mas de su renta la que yo poseo y para ello de
esto se respecto de que algunas de las rentas de
estas rentas se hallan en cultivos y poblados de muchas
y para el mayor aumento y beneficio de ellas necesito de
comprarlas a Juan Pedro y tengo me comedia licencia
para ello por se deudas en beneficio de tantas cosas
y en justicia la que yo poseo y para

[Signature]

Decreto

En la Villa de Molina en once dias del mes de febrero mill setecientos quin-
ientos y veiti años, los Señores Blas Picazo Maun y Dn Feliz Buencorras Dn Leon
Alcalde ordinario, Joseph Puga y Manuel heriz. Jueces de casa con su deudor y he-
rimos de ella: Junto en su Ayuntamiento. Como lo pide vtro pedia para comprar
tocamos al Servicio de su Mage. y sobre lo pedido por Pedro Ca-
rillo conserido en el pedim. d que anrede, el que se hizo por
otros Señores, y conserido sobre ello = Diferim conseridan y

